



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 92/2011 M.

Demandante/s: Albina González González.

Demandado/s: Innovia Servicios Generales, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Albina González González con D.N.I. 14558493 contra la empresa Innovia Servicios Generales, S.L. con C.I.F. B85138063 sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución de despacho de ejecución y requerimiento a pago, cuyos particulares:

«Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

N.º de autos: PO 1000/2010 del Juzgado de lo Social número tres.

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 92/2011.

Ejecutante/s: Albina González González.

Ejecutada/s: Innovia Servicios Generales, S.L. y Fogasa.

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 28 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Albina González González ha presentado demanda de ejecución de sentencia por cantidad, frente a Innovia Servicios Generales, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo. – La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.241,35 euros de principal, incluidos los intereses de demora, más 224 euros en concepto de intereses y 224 euros para costas calculados provisionalmente según el criterio del artículo 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Albina González González, frente a Innovia Servicios Generales, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.241,35 euros de principal, incluidos los intereses de demora, más 224 euros en concepto de intereses y 224 euros en concepto de costas que se fijan provisionalmente y que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa como parte interesada a los efectos legales correspondientes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte

Así lo acuerda y firma, S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado Juez. – La Secretaria Judicial.

* * *

Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

N.º de autos: PO 1000/2010 del Juzgado de lo Social número tres.

N.º ejecución: Ejecucion de títulos judiciales 92/2011 M.

Ejecutante/s: Albina González González.

Ejecutada/s: Innovia Servicios Generales, S.L. y Fogasa.

Decreto. –

Secretaria Judicial D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único . – En esta ejecución de títulos judiciales número 92/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Albina González González frente a Innovia Servicios Generales, S.L. por la cantidad de 2.241,35 euros de principal más 224,00 euros de intereses y 224,00 euros de costas.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Innovia Servicios Generales, S.L., con C.I.F. B85138063 a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Consultadas las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado la documentación obra unida.

– Requerir de pago inmediato a Innovia Servicios Generales, S.L., por la cantidad reclamada de 2.241,35 euros en concepto de principal más 224,00 euros de intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más 224,00 euros de las costas de ésta, librándose al efecto cédula comprensiva de los requisitos legales.

Se acuerda:

– Embargar y retener e ingresar la retención, los saldos a favor del ejecutado Innovia Servicios Generales, S.L. con C.I.F. B85138063, en las siguientes entidades: Caja de Ahorros de Valencia Castellón, Banco Español de Crédito, Caixa D'Estalvis i Pensions, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Burgos, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

2.241,35 euros de principal, más 224,00 euros de intereses y 224,00 euros de costas sin perjuicio de liquidaciones.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes. Póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un



depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1717-0000-64-0092-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario empresa Innovia Servicios Generales, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de octubre de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)